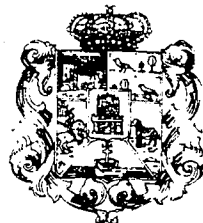


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

**ADMINISTRACIÓN:**

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4
Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre..... 1.500 ptas.
Un semestre..... 2.500 »
Un año..... 4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.
Franqueo concertado, 06/3
Depósito Legal: AV-1-1958

Número 3.600

Diputación Provincial de Ávila

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por Resolución de la Presidencia de esta Corporación, de fecha 3 de octubre de 1991, doña Inmaculada Romero Mayoral ha sido nombrada Auxiliar Administrativo con carácter eventual, con las retribuciones en las que está dotada la referida plaza en plantilla.

Ávila a 10 de Octubre de 1991.
El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario General, *Ilegible*.

—•••—

Número 3.630

Diputación Provincial de Ávila

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, número 69, de fecha 19 de julio del año en curso, el ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, se abre el plazo de QUINCE DIAS HABILES para alegaciones, establecido por la normativa vigente.

AVILA, a 18 de octubre de 1991.
El Presidente, *Ilegible*.

Número 3.601

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

Mediante el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a Doña María Asunción García Montes, cuyo domicilio actual se desconoce, que por la Tenencia de Alcaldía de Obras Servicios y Urbanismo de este Ayuntamiento, ha sido dictada la siguiente resolución:

“DECRETO DE LA TENENCIA DE ALCALDIA DE URBANISMO”

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 12 de diciembre de 1990 fue concedida licencia a Doña María Asunción García Martín, para realizar obras de retejo y pintura de fachada en la carretera de Toledo.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha fue 13 de marzo de 1991 fue acordada la suspensión cautelar de las obras que se estaban llevando a cabo consistentes en la construcción de un edificio de nueva planta con una altura, y requerido el promotor para que solicitara la correspondiente licencia, sin que fuera obedecida dicha orden ni solicitado lo segundo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS**I**

Conforme previene el art. 184.2 de la L.S. en relación con el 185 del mismo cuerpo legal, transcurridos el pla-

zo de dos meses, desde la notificación de la suspensión sin haberse instado la licencia el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras.

Al margen de lo anterior el requisito del requerimiento para que se solicite licencia no es imprescindible en los supuestos, como ocurre en el presente caso, en el que las obras no son legalizables en aras al principio de economía procesal, tal como ha señalado el Tribunal Supremo (vid. STS 30 de abril de 1985 y 22 de noviembre de 1989).

En los supuestos de obras ilegales el ordenamiento jurídico debe reaccionar adoptando las medidas que señala el art. 52 del Reglamento de Disciplina Urbanística, es decir, restaurándose el orden físico perturbado.

Las obras realizadas no son legalizables ya que la zona en que se actuado está clasificada como suelo no urbanizable, no cumpliendo la norma urbanística 4.3.8 del P.G.O.U. relativa a edificios vinculados al servicio de las obras públicas, que señala una separación entre edificaciones de 250 metros y una ocupación del 20%.

II

Conforme previene el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, una vez instruido el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

HE RESUELTO: Poner el expediente de manifiesto al interesado para que en el plazo de quince días

alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, apercibiéndoles que en la resolución que pudiera recaer se puede ordenar la demolición de lo ilegalmente construido, impidiéndose definitivamente los usos."

Lo que se comunica a la interesada para su conocimiento y efectos. Ávila, 16 de octubre de 1991.

El Secretario General, *Ilegible*.

—•••—

Número 3.450

Ministerio de Defensa

SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO MILITAR Centro Provincial de Reclutamiento ÁVILA

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden 452/39281/1991, de 9 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1992 y agregados al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el la Ley 19/1984, de 8 de junio del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, dispongo:

Primero. El Sorteo de los jóvenes pertenecientes al reemplazo de 1992 y agregados al mismo que, por haber sido declarados "útiles para el servicio militar", les corresponda incorporarse a filas durante el año 1992, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Martes, 1 de octubre de 1991: Exposición de las listas provisionales para el sorteo, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen durante ese plazo y rectificar, si procede los posibles errores materiales.

Domingo, 20 de octubre de 1991: Fecha límite para realizar en los Centros de Reclutamiento, las rectificaciones motivadas, por las reclamaciones formuladas a causa de los posibles errores observados en las listas provisionales.

Jueves, 24 de octubre de 1991: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo, 3 de noviembre de 1991: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos cada uno de los componentes del contingente para el servicio militar obligatorio de 1992.

Segundo: en dicho sorteo se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes y las normas complementarias anejas a esta Orden:

a) El número de sorteo de cada mozo determinará el Ejército al que se le destina, la demarcación territorial militar en que ha de realizar su servicio en filas y el llamamiento de incorporación.

b) Los prófugos declarados útiles que deban sortear de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar no se contabilizarán a efectos de cubrir el cupo asignado a cada ejército.

Tercero. La incorporación a filas se efectuará para la Armada en seis llamamientos durante los meses de febrero, marzo, mayo y julio, septiembre y noviembre; para el Ejército de Tierra y Ejército de Aire, en cuatro llamamientos, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Las fechas concretas de incorporación para cada llamamiento se fijarán por el Director general del Servicio Militar, a propuesta de los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

Cuarto. Los centros de Reclutamiento, con antelación suficiente, notificarán a los interesados, directamente o a través de los Ayuntamientos, lugar y fecha de incorporación al Ejército de destino.

Quinto. Los Centros de Reclutamiento solicitarán a los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 9 de septiembre de 1991
Firma, *García Vargas*.

Normas complementarias

I. Formación y Ordenación de listas

1.1 Las listas para el sorteo estarán formadas en cada Centro de Reclutamiento por todo los clasificados definitivamente útiles que no hubieran sorteado en años anteriores y sin abono de tiempo de servicio y los declarados prófugos que se encuentren en paradero desconocido después de un año de su declaración.

1.2 En las listas provisionales y definitivas se reflejarán los siguientes datos: Número de sorteo, apellidos y nombre, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad; la pertenencia a la matrícula naval en su caso, y la referencia de los que están sujetos, a efectos de llamamiento, a lo dispuesto en el artículo 90,b) del Reglamento.

1.3 En cada Centro de Reclutamiento se ordenará la lista provisional por orden alfabético de apellidos y nombre, y la lista definitiva en orden creciente de mes, día, año de nacimiento y documento nacional de identidad. El número de sorteo para cada uno de los incluidos en el mismo será el formado por los binarios de mes y día de nacimiento.

2. Ejecución del sorteo

2.1 El sorteo consistirá en un acto único, de carácter nacional, que se celebrará en Madrid.

2.2 Será presidido por el Secretario de Estado de Administración Militar y asistirán como vocales el Director General del Servicio Militar y los Mandos de Personal del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, ejerciendo las funciones de Secretario el Subdirector general de Reclutamiento. El interventor general de la Defensa actuará como Notario Militar.

2.3 Constituida la Junta por las Autoridades citadas en el apartado anterior, el Presidente declarará que se va a efectuar el sorteo.

Se utilizarán 366, bolas, una por cada día del año, que llevarán inscritos dos pares de dígitos, el primero correspondiente al mes y el segundo al día.

Las bolas expuestas serán inspeccionadas por el Interventor general de la Defensa, que presenciará el resto de las operaciones.

2.4 Seguidamente se procederá a introducir las bolas en un bombo. Cerrado el bombo, se le hará girar lentamente por el tiempo necesario para que se mezclen bien las bolas y conseguido esto el Secretario extraerá una bola, leerá en voz alta el mes y día que figuran en la misma y tomará nota de dicha fecha. Con este requisito finalizará el acto público, del que se levantará acta.

2.5 La fecha indicada por la bola extraída corresponderá, en cada Centro de Reclutamiento, al primero de la lista, cuya fecha de nacimiento coincida con ella, obteniéndose así el número del sorteo a partir del cual se efectuará la asignación por cupos y llamamientos en el orden que se establece a continuación.

3. Asignación de cupos y llamamiento

3.1 La designación de cupos del continente se efectuará en el siguiente orden: Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Armada.

Dentro de cada Ejército, en orden correlativo de Regiones o Zonas según figuren en los cuadrantes de la Instrucción General de distribución del contingente.

3.2 Obtenido el número de sorteo, se efectuará la asignación de cupos a partir del primero que encabeza el grupo de los nacidos el mes-día correspondiente al número obtenido. De no haber nacidos en ese día se comenzará por el primero del día siguiente en que haya nacidos.

3.3 A partir del así determinado, se asignarán los cupos de las Regiones o Zonas Militares del Ejército de Tierra y a continuación los del Aire.

Si resultaran incluidos en estos cupos alguno de los que pertenece a la Matrícula Naval, se les asignará la Zona Marítima en la que este ubicado su Centro de Reclutamiento, y de completarse el cupo ésta se les adjudicará sucesivamente la primera Zona Marítima que tenga cupo según el orden citado. Seguidamente se completarán los cupos de las demarcaciones territoriales de la Armada.

3.4 A partir del primer destinado a cada demarcación territorial de un Ejército se asignará y completará el cupo correspondiente al sexto llamamiento en el caso de la Armada, y cuarto para el ejército de Tierra y Ejército del Aire, cubriéndose a continuación sucesivamente los cupos de los restantes llamamientos, en orden decreciente, hasta terminar con el cupo del primer llamamiento. No se efectuará esta asignación a los afectados por el artículo 90.b) a quienes por precepto reglamentario les corresponde incorporarse con el primer llamamiento.

4. Difusión de resultados e instrucciones particulares

4.1 Los listados nominales de resultados se expondrán en los Centros de Reclutamiento y estarán en los mismos a disposición de los medios de comunicación social que lo soliciten. Asimismo los Centro de Reclutamiento informarán a los interesados el Ejército, Demarcación Territorial y llamamiento que les ha correspondido por sorteo.

4.2 La Dirección General del Servicio Militar dará las instrucciones particulares para desarrollar estas normas.

—••••—

Número 3.489

Ministerio de Agricultura Instituto de Relaciones Agrarias

CAMARA AGRARIA LOCAL
DE CEBREROS
ANUNCIO

ADJUDICACION DE PASTOS

La Cámara Agraria Local, de Cebros (Avila), dispone de un "Cuar-

tel de viñedo denominado "Ladera", para su adjudicación directa a la persona que cubra la cuota.

El aprovechamiento de éste "Cuartel", comienza el día 1 de noviembre de 1991 y termina el día 28 de febrero de 1992.

Para más información, en la Oficina de dicha Entidad, los lunes y miércoles.

Cebros, 7 de octubre de 1991.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.430

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "YEMAS DE SANTA TERESA, S.A."

VISTO el escrito presentado el día 1 de Octubre de 1991, por D. Fernando de Ramón Guerra, Secretario de Acción Sindical de la Unión General de Trabajadores, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Yemas de Santa Teresa, S.A.", suscrito el día 27 de septiembre de 1991, de un parte por la representación de la Empresa y de la otra, por el representante legal de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de Junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 2 de octubre de 1991.

El Director Provincial, Pedro Moragues Cáffaro.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA YEMAS DE SANTA TERESA, S.A.

Art. 1º.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la empresa YEMAS DE SANTA TERESA, S.A. y sus trabajadores.

Art. 2º.- AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa con excepción del personal gerencial.

Art. 3º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 1991 y su duración será bianual, es decir, que su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1992.

Si llegado el término de vigencia del Convenio, éste no fuera denunciado previamente y por escrito, con una antelación al término de vigencia de 10 días, por ninguna de las partes, el presente Convenio se entenderá prorrogado por otros dos años, con la sola excepción de la tabla de retribuciones que será objeto de negociación entre las partes, en cualquier caso.

Art. 4º.- COMISION PARITARIA.- A los fines previstos en el Art. 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, se crea una comisión paritaria del Convenio, compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa, quienes designarán entre sí, dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más Arbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

FUNCIONES.- Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria, deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos, les sean sometidos por las partes.

El domicilio que establece la parte empresarial es en la Pza. de José Tomé, nº 4, y en cuanto a la parte social, se establece, para U.G.T., en la calle de San Juan de la Cruz, nº 27, 2º, ambos en Ávila.

PROCEDIMIENTO.- Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de la empresa y trabajadores firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de Convenio colectivo.

La propia comisión podrá establecer un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y forma del procedimiento (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Art. 5º.- COMPENSACION Y ABSORCION.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribución que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Art. 6º.- GARANTIAS "AD, PERSONAM".- Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto, estrictamente, "ad personam".

Art. 7º.- NORMAS DE CARACTER SUBSIDIARIO.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y demás disposiciones que sean de aplicación, así como en las que en lo sucesivo se promulguen como más beneficiosas.

Art. 8º.- REGULACION SALARIAL.- Las retribuciones para los años 1991 y 1992 serán las pactadas en la hoja anexa al presente Convenio. La retribución anual que se expresa viene referida a un total de 1.800 horas de trabajo al año.

Art. 9º.- ANTICIPOS.- La empresa concederá anticipos sobre el salario a los trabajadores que lo soliciten con el límite máximo de una mensualidad.

Art. 10º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- A todo el personal que se responsabilice de dinero, despachos, repartos a domicilio, pagos y recaudaciones, se le abonará la cantidad de 5.000 pts. al mes en concepto de quebranto de moneda.

Art. 11º.- ANTIGÜEDAD.- Todo el personal afectado por este Convenio

no percibirá aumentos por tiempo de servicio, consistentes en trienios del 6% del salario base de convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10% del salario base, a los 5 años de antigüedad, de 25% del salario base a los 15 años de antigüedad, del 40% del salario base a los 20 años de antigüedad, y del 60% como límite máximo, a los 25 años o más de antigüedad. Se entiende, sin perjuicio, de los derechos adquiridos o en trance de adquirir en el tramo temporal correspondiente.

Art. 12°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Además de las gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y participación en beneficios, los trabajadores percibirán otra paga, de cultura. Las pagas extraordinarias serán de 30 días de salario base, antigüedad y plus convenio.

Las pagas extraordinarias se abonarán en las siguientes fechas:

- Beneficios: 1 de abril.
- Verano: 1 de julio.
- Cultura: 1 de octubre.
- Navidad: 20 de diciembre.

Art. 13°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- La empresa tiene el firme propósito de ir reduciendo paulatinamente y en función de las necesidades del servicio, hasta su total desaparición, el número de horas extraordinarias, con la salvedad de aquellas que tengan que realizarse por la necesidad de reparación de nuestros u otros daños urgentes y extraordinarios, o aquellas otras que sean imprescindibles por razones de ausencias imprevistas, pedidos o períodos punta de producción u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la Empresa informará periódicamente al Delegado de personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y Representante legal de los trabajadores, determinará el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 14°.- JORNADA LABORAL. La jornada laboral, en cómputo anual, será de 1.800 horas de trabajo efectivo, equivalentes a 39,5 horas semanales, si bien para el cálculo de horas extraordinarias y a los demás efectos, la jornada de trabajo efectivo se calculará siempre en cómputo anual.

Dentro de este cómputo estarán comprendidos los 15 minutos de pausa (bocadillo), que se considerarán como de trabajo efectivo.

Por tratarse de una industria exceptuada del cumplimiento del descanso dominical y por las peculiaridades de esta actividad artesana, sujeta a producción discontinua y variable, la empresa podrá establecer la jornada de trabajo en régimen de flexibilidad, en cómputo anual, distribuida con arreglo a sus necesidades, compensándose de este modo las épocas de menor con las de mayor trabajo, siempre que el horario así establecido no exceda de las 1800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

La jornada mínima ordinaria se establece en 6 horas y la máxima en 8 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El personal de obrador prestará sus servicios en jornada continúa y el personal de tienda lo hará en jornada partida.

La jornada del domingo tendrá la consideración de día laborable.

Cuando el descanso semanal de cualquier trabajador coincida con alguna festividad no recuperable, o su víspera, su disfrute tendrá lugar al siguiente día hábil.

Art. 15°.- VACACIONES.- El personal afectado por este Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuida de 26 días laborables de duración durante el transcurso del año., siendo los domingos, a estos efectos, considerados como festivos.

La empresa, por necesidades del servicio, podrá partir la duración de las vacaciones en dos períodos de 15 días cada uno.

Uno de los dos períodos vacacionales en que la empresa podrá partir las vacaciones, deberán disfrutarlo los trabajadores entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y el otro período de 15 días, en el período que acuerde cada trabajador con la empresa en función de las necesidades del servicio.

Para el disfrute de las vacaciones se fijarán sistemas de rotación y en caso de que no haya acuerdo entre los trabajadores o entre los trabajadores y la empresa, se atenderá al criterio de preferencia en la elección por antigüedad.

Las fiestas abonables del año, no disfrutadas, y en consecuencia trabajadas, para su pago o disfrute, se estará en primer lugar al muto acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Cuando nos sea posible llegar a un acuerdo, la mitad de las fiestas no disfrutadas deberán ser abonadas por la empresa con el 100% sobre el salario y la otra mitad serán incorporadas al período de vacaciones.

Art. 16°.- DESCANSO SEMANAL.- Todos los trabajadores tendrán día y medio ininterrumpido de descanso semanal obligatorio y retribuido, que será efectivamente disfrutado, sin que sea compensable de ningún modo, económicamente.

Se podrá pactar, individual o colectivamente, el descanso semanal de dos días, respetándose siempre el cumplimiento de los límites de jornada anual, semanal y diaria, previstos anteriormente.

Art. 17º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.- La movilidad funcional en el seno de la empresa, se realizará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones o capacidades profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y pertenencia al grupo profesional.

La modalidad funcional podrá ser, tanto horizontal como vertical. Por la primera podrá cambiarse de puesto de trabajo a un trabajador, dentro de su categoría laboral, por la segunda podrá ordenarse a un trabajador la realización de funciones, tanto de superior como de inferior categoría, dentro de los límites y con el respeto del tenor establecido en el Art. 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.- La empresa, por necesidades del servicio, podrá trasladar a uno o más trabajadores, a otro centro de trabajo distinto, de entre los que tiene abiertos en Ávila, dado que ello no supondrá para el trabajador/es afectado/s, cambio de residencia habitual, al estar ubicados todos los centros de trabajo que la empresa mantiene abiertos, en Ávila capital.

Art. 19.- PERMISOS Y LICENCIAS.- El trabajador, previo aviso por escrito, tendrá derecho a disfrutar de licencias en los casos y con la duración que a continuación se indican, con abono del salario íntegro:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad e, igualmente en los casos de alumbramiento de la esposa. Cuando el trabajador necesite reali-

zar un desplazamiento por alguno de los motivos apuntados, el plazo de duración se ampliará en dos días.

c) Un día por boda de padres, hijos, hermanos o nietos.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) La empresa otorgará los permisos necesarios para que los trabajadores puedan concurrir a exámenes, siempre que se cursen con regularidad los estudios para la obtención de un título académico o profesional.

La duración de estos permisos será por el tiempo indispensable para el cumplimiento necesario y procederá el cobro del salario previa la justificación de la realización del examen y siempre que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente se hayan aprobado, por lo menos, el 50% de las materias sobre las que versen los exámenes.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, incluyendo en este apartado la donación de sangre. Cuando conste en una norma legal un período determinado, a estos efectos, se estará a lo dispuesto en ella, en cuanto a su duración y compensación económica.

g) Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones; la mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en 1/2 hora con la misma finalidad.

h) Quien por razones de custodia legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o algún disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, al menos, entre 1/3 y un máximo de la duración de la jornada.

i) Un día primera comunión de hijos y hermanos.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

k) Por asistencia al médico de cabecera, 25 horas anuales y por asistencia a especialistas por el tiempo necesario, todo ello previo aviso con antelación y posterior justificación documental médica de la utilización del servicio médico de que se trate.

Todo trabajador, avisando con cinco días, al menos, de antelación, tendrá derecho al disfrute de cinco días al año de permiso no retribuido y con causa justificada fehacientemente.

Art. 20º.- EXCEDENCIAS.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa y dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y será concedida por la designación o elección para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical o público.

El trabajador, con al menos antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo entre 2 y 5 años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, podrá fin al que vinieran disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos podrán ejercitar este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Los trabajadores que presten sus servicios como conductores repartidores y les fuera retirado temporalmente el permiso de conducir, por infracción de tráfico, tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia durante el tiempo que dure la retirada del carnet. Asimismo, tendrá derecho a la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo siempre que solicite esta reincorporación con una antelación de 15 días a la terminación de la sanción administrativa, todo ello sin menoscabo de los derechos adquiridos hasta el cese temporal de su actividad laboral.

Art. 21º.- SERVICIO MILITAR. Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar obligatorio o voluntario, tendrán derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el presente Convenio, siempre que lleven al incorporarse a filas, al menos 2 años de servicio a la empresa, teniendo asimismo derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Art. 22º.- ROPA DE TRABAJO. La empresa proveerá al personal de las prendas necesarias para el desarrollo de su trabajo que serán repuestas cuando sea necesario, debiendo los trabajadores cuidar diligentemente de la conservación y limpieza de dichas prendas.

Art. 23º.- DIETAS. Al personal que se le confiera comisión de servicios fuera de su residencia habitual, percibirá las siguientes cantidades en concepto de dieta:

- Por comida 1.500 pts.
- Por cena 1.500 pts.
- En caso de que el trabajador tuviera que pernoctar fuera de su domicilio habitual, se le abonará el pre-

cio del hospedaje, siendo justificado con la correspondiente factura.

Art. 24º.- POLIZA DE SEGURO COLECTIVA. La empresa deberá tener obligatoriamente concertada una póliza del seguro colectivo para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses y que cubra las siguientes cantidades:

— Por muerte, invalidez permanente derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 2.000.000 pts.

Art. 25º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su causa, percibirán con cargo a la Empresa, a partir del primer día de encontrarse en dicha situación, la cantidad necesaria hasta completar el 100% de sus percepciones habituales, completando así la correspondiente prestación de la Seguridad Social con un límite de 18 meses.

Art. 26º.- PREMIO DE JUBILACION. Los trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de 15 o más años, percibirán en concepto de premio de vinculación a la empresa, la cantidad equivalente a 3 mensualidades de su salario base más la antigüedad.

Art. 27º.- SEGURIDAD E HIGIENE. Se estará en todo momento a la normativa vigente en la materia.

FORMACION PROFESIONAL. La empresa se compromete a la formación profesional de los trabajadores, mediante el establecimiento de cursos de formación hostelera y de repostería en general que pueda concertar con escuelas oficiales, organismos públicos, y centros públicos o privados. Dicha formación profesional, será siempre costeada íntegramente por la empresa.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28º.- FALTAS. Toda falta cometida por un trabajador se clasifi-

cará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave, o muy grave.

FALTAS LEVES.

1.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometida durante el período de un mes.

2.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo hecho.

3.- El abandono del trabajo sin causa justificada que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.- Falta de aseo o limpieza personal.

5.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

6.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

7.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

FALTAS GRAVES.

Se califican como faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

2.- Faltas de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

4.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de realización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la Em-

presa. Si implicase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.

5.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

6.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

8.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea de amonestación verbal.

9.- Fumar, dentro de las dependencias de la empresa ya sea el obrador, ya sean las tiendas.

FALTAS MUY GRAVES.

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de las mismas o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole que

produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.- La embriaguez durante el trabajo.

7.- Violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.

8.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.

9.- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiese declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior o que impliquen competencias hacia la misma.

10.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

12.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

13.- Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.- Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 8 del artículo 41.

15.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste, posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponer a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a). Por faltas leves.

—Amonestación verbal.

—Amonestación por escrito.

b). Por faltas graves.

—Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c). Por faltas muy graves.

—Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

—Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización alguna.

—Despido, con pérdida de todos los derechos en la empresa.

La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la Empresa prever otras en su Reglamento de Régimen Interior, siempre que no se agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

Las sanciones que el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

PRESCRIPCIONES

—Faltas leves: 10 días.

—Faltas graves: 20 días.

—Faltas muy graves: 60 días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 29º.- ACCION SINDICAL. La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitiendo que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los derechos y garantías del Delegado de Personal, serán los que se expresan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores.

CUOTA SINDICAL. Los trabajadores podrán solicitar de la empresa

el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá realizarse por escrito haciendo constar la cantidad a deducir mensualmente, la central sindical y el número de cuenta de la misma, donde la empresa haya de ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

HORAS SINDICALES.- El representante de los trabajadores dispondrá del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas del Delegado de Personal, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

No se computarán dentro del máximo legal de horas citado, las horas que se empleen para labores preparatorias de la negociación del Convenio, así como las del tiempo de negociación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispone el Delegado de personal, a fin de que puedan asistir a cursos de formación y otras entidades.

Los Delegados de Personal serán informados con carácter previo en materia de reestructuración de plantilla, crisis, o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatuto jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocerán de los modelos de contrato de trabajo que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. En este sentido, y como requisito previo al otorgamiento del documento finiquito, la empresa entregará al trabajador afectado la liquidación correspondiente claramente detallada con 5 días de ante-

lación, en presencia del Delegado de Personal, para que ambos puedan comprobar la corrección de la liquidación.

El Delegado de Personal será informado de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves, o muy graves, y ejercerá la función de vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En la empresa, siempre que las características lo permitan, se pondrá a disposición del Delegado de Personal, un local adecuado en el que pueda desarrollar las actividades y comunicarse con los trabajadores, así como un tablón de anuncios.

Las posibles discrepancias, se resolverán por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

DISPOSICION FINAL.- El presente Convenio ha sido suscrito, de una parte por la empresa YEMAS DE SANTA TERESA, S.A. y por la otra, por los representantes legales de los trabajadores afiliados a la Unión General de Trabajadores.

TABLA SALARIAL 1991

Incremento: 7%

— Creación de un plus convenio.

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO/MES</u>	(1) <u>PLUS CONVENIO</u>	(2) <u>Nº PAGAS</u>	(3) <u>TOTAL ANUAL</u>
<u>TIENDA</u>				
ENCARGADO GENERAL	76.550	10.000	16	1.384.800
OFICIAL 1ª	64.530	9.000	16	1.176.480
DEPENDIENTE	63.772	8.000	16	1.148.352
REPARTIDOR	63.772	8.000	16	1.148.352
AYUDANTE	60.733	8.000	16	1.099.728
APRENDIZ	37.129	7.000	16	706.064
<u>OBRADOR</u>				
MAESTRO OBRADOR	76.550	10.000	16	1.384.800
OFICIAL 1ª	64.530	9.000	16	1.176.480
OFICIAL 2ª	63.530	8.000	16	1.148.352
AYUDANTE	60.733	8.000	16	1.099.728
APRENDIZ	37.129	7.000	16	706.064
TOTALES	669.200	92.000		12.179.200

(1) El Plus Convenio será abonado en 16 mensualidades.

(2) Las Pagas Extraordinarias son sobre el salario base, antigüedad y plus convenio.

(3) El total anual no incluye el Plus de Antigüedad.

TABLA SALARIAL 1992

INCREMENTO: 8%

DISTRIBUCIÓN: 75% aumento sobre salario base. 25% aumento sobre plus convenio.

TIENDA	SALARIO/MES	(1) PLUS CONVENIO	(2) Nº PAGAS	(3) TOTAL ANUAL
ENCARGADO GENERAL	81.743	11.731	16	1.495.584
OFICIAL 1ª	68.942	10.471	16	1.270.608
DEPENDIENTE	68.078	9.435	16	1.240.208
REPARTIDOR	68.078	9.435	16	1.240.208
AYUDANTE	64.857	9.375	16	1.187.712
APRENDIZ	39.777	7.883	16	762.560
OBRADOR				
MAESTRO OBRADOR	81.743	11.731	16	1.495.584
OFICIAL 1ª	68.942	10.471	16	1.270.608
OFICIAL 2ª	68.078	9.435	16	1.240.208
AYUDANTE	64.857	9.375	16	1.187.712
APRENDIZ	39.777	7.883	16	762.560
TOTALES	714.872	107.225		13.153.552

(1) El Plus Convenio será abonado en 16 mensualidades

(2) Las Pagas Extraordinarias son sobre el salario base, antigüedad y plus convenio

(3) El total anual no incluye el Plus de Antigüedad.

—••••—

Número 3.594

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de la Tesorería
General de la Seguridad Social
Ávila

Habiéndose levantado requerimientos de cuotas de la Seguridad Social a empresas del regimen general, cuyo domicilio e importe se relacionan:

EXPTÉ	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
R-91/ 809	MANUELA BLANCO MATEO	LA FERIA, 18.- LA ADRADA	263.860.-
R-91/ 648	SAERA, S.A.	CAIDOS POR LA PATRIA, 63.- LAS NAVAS DEL MARQ.	56.234.-
R-91/ 452	JOSE L. LASTRA REGIDOR	GENERALISIMO, 3.- PIEDRAHITA	37.756.-
R-91/1.359	EDUARDO JIMENEZ ROGERO	SAN FRANCISCO, 1.- AREVALO	80.855.-
R-91/1.360	RICARDO JIMENEZ ROGERO	PLAZA SAN FRANCISCO, 1.- AREVALO	76.060.-
R-91/1.365	FERNANDO ARIBAS JIMENEZ	PLAZA DEL ROLLO, 10.- AVILA	36.275.-
R-91/1.370	RICARDO JIMENEZ ROGERO	SAN FRANCISCO, S/N.- AREVALO	80.119.-
R-91/1.392	LAMINADOS PIERALAVES S.C.L.	CTRA COMARCAL 501 KM. 84,4.- PIEDRALAVES	34.792.-
R-91/1.414	FELIX SAN SEGUNDO MARTINEZ	AVDA. 18 DE JULIO, 2.- AVILA	68.382.-
R-91/1.424	HOSAVI S.L.	SAN SEGUNDO, 40.- AVILA	86.381.-
R-91/1.425	S.A. AGROP. SIERRA DE AVILA	GABRIEL Y GALAN, 1.- AVILA	40.061.-
R-91/1.433	INHIDRA, S.A.SANGENJO, 8.-MADRID	SANGENJO. 8.- MADRID	359.119.-
R-91/1.436	IFJ, S.A.	BATALLA DE TERUEL, 7.- AVILA	28.794.-
R-91/1.463	GABRIEL RUFES SANCHEZ	PASEO DE SAN ROQUE, 16.- AVILA	36.526.-
R-91/1.465	GABRIEL RUFES SANCHEZ	PASEO DE SAN ROQUE, 16.- AVILA	143.968.-
R-91/1.482	FCO. JAVIER AGUADO GONZALEZ	AVDA MIGUEL DE CERVANTES, 4.- BARCO DE AVILA	36.678.-
R-91/1.484	CONSTRUCCIONES ALMON, S.L.	LOS BARROS, 25.- MADRID	120.180.-
R-91/1.568	ALVARO APARICIO VELAZQUEZ	CALVO SOTELO, 11.- CEBREROS	158.977.-
R-91/1.569	OSBORNE DISTRIBUIDORA, S.A.	EDUARDO MARQUINA, 22.-AVILA	38.030.-
R-91/1.570	MARIA ROSA SANCHEZ CORTES	RAMON DE LA CRUZ, 89.- MADRID	58.676.-
R-91/1.577	VICENTE RALVERA GARCIA	CTRA. MADRID LA CORUÑA, Km. 108.- ADANERO	33.390.-
R-91/1.604	SOCIEDAD COOP. LIM. GREDOS	CUESTA DEL ROLLO, S/n.- PEDRO BERNARDO	33.928.-
R-91/1.617	CREACIFONES CANO ARIBAS S.A.	TEXTIL, S/n.- NAVALUENGA	35.390.-
R-91/1.618	RUTI, S.L.	TRAVESIA SAN FERNANDO, 15.- CEBREROS	37.354.-

EXPT	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
R-91/1.627	ARANXAMAR, S.A.	CARSMEN RODRIGUEZ.- SOTILLO DE LA ADRADA	38.030.-
R-91/1.633	ABULENSE DE FRIO, S.L.	LA ALAMEDA, S/N.- AREVALO	119.233.-
R-91/1.653	EMPRESA HOSTELERA HEC. S.C.	AVDA CONSTITUCION, 3.- TALAVERA REINA	29.064.-
R-91/1.656	COFIMOK, S.A.	CTRA. ESCORIAL KM. 89.- AVILA	87.192.-
R-91/1.659	JUPEYMA, S.L.	RAMON Y CAJAL, 18.- CANDELEDA	38.108.-
R-91/1.662	COREOSA, S.L.	ERCILLA, 49.- MADRID	206.608.-
R-91/1.664	SERVICIOS Y CONTRATAS TORMES	GUTEMBERG, 22.- SALAMANCA	61.694.-
R-91/1.671	EMETERIO PASCUAL ROSADO	JUAN FERNANDEZ YAGUE, 22.- LAS NAVAS MARQUES	41.322.-
R-91/1.672	CONSTRUCTORA HISPANICA, S.A.	FDEZ VILLAVARDE, 45.- MADRID	230.887.-
R-91/1.675	MARIA ANGELES MARTIN GARCIA	LA ARÑA, S/N.- PIEDRALAVES	38.030.-
R-91/1.681	FISHERMAR, S.L.	JACOMETREZO, 15.- MADRID	38.030.-
R-91/1.684	INGENIERIA EDIF: UNDIST. S.A.	MADRE RAFOLS. - ZARAGOZA	206.608.-
R-91/1.705	JUAN PEDRO GOMEZ PALOMO	PL. GENERALISIMO.-SOTILLO DE LA ADRADA	35.568.-
R-91/1.709	AGUSTIN BLAZQUEZ SUAREZ	CRUZ DE LAS NAVAS.- PIEDRAHITA	41.322.-
R-91/1.710	M. ISABEL NUÑEZ MAGAS	PASEO DE SAN ROQUE, 6.- AVILA	119.428.-
R-91/ 430	ALDIS DE CASTILLA, S.A.	NICOLASA GOMEZ, 33.- MADRID	39.991.-
R-91/ 431	RAQUEL BENITO MARTIN	AVDA PORTUGAL, 48.- SALAMANCA	90.833.-
R-91/1.732	VIGILANCIA Y PROTECCION, S.a.	MARTINEZ CAMPOS, 15.- MADRID	37.208.-
R-91/1.733	CIA ESPAÑOL. SUPERMERCADOS, S.a.	ARCIPRESTE DE HITA, 14.- MADRID	56.635.-
R-91/1.734	VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A.	MARTINEZ CAMPOS, 15.- MADRID	38.748.-
R-91/1.735	CIA ESPAÑOL. SUPERMERCADOS, S.A.	ARCIPRESTE DE HITA, 14.- MADRID	60.044.-
R-91/1.736	VIGILANCIA Y PROTECCION, S.a.	MARTINEZ CAMPOS, 15.- MADRID	38.877.-
R-91/1.737	CIA ESPAÑOL. SUPERMERCADOS, S.a.	ARCIPRESTE DE HITA, 14.- MADRID	60.306.-
R-91/1.738	CAJA INVER. DEL MEDITERRANEO	AVDA. JOSE ANTONIO?, 20.- AVILA	43.624.-
R-91/1.739	CAJA INVER. DEL MEDITERRANEO	AVDA. JOSE ANTONIO, 20.- AVILA	43.751.-
R-91/1.740	CAJA INVER. DEL TEDITERRANEO	AVDA. JOSE ANTONIO, 20.- AVILA	42.984.-
R-91/1.741	CONSTO, S.a.	CTRA SALAMANCA, Km. 124.- VALLADOLID	76.781.-

Y desconociéndose su paradero actual se publica el presente Edicto de Notificación en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 17 de octubre de 1991.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

—•••—

Número 3.399

Confederación Hidrográfica del Duero

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

ANUNCIO

D. Manuel Rodríguez Sanz, DNI 6.479.807 con domicilio en Donjimeno (Avila) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

—Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 50 m. de profundidad y 0,45 m. de diámetro.

—El caudal de agua solicitado es de 1,90 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 7,5 c.v.

—La finalidad del aprovechamiento es para riego de 2,8376 Has. en una finca de su propiedad situada en la parcela nº 216, polígono 6 en el término municipal de Donjimeno (Avila), y cuya superficie es de 2,8376 Has.

—Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-12.635-AV).

Valladolid, 30 de septiembre de 1991.

El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

Número 3.434

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIO

D. Epifanio López Rodríguez con domicilio en C/ Daniel Grañeda, s/n de San Juan de la Encinilla (Avila), solicita autorización para rectificar el cauce del río Aldeanueva, en término municipal de San Juan de la Encinilla (Avila), así como la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PUBLICA:

Las obras descritas en la documentación presentada son:

—Rectificación del cauce del río Aldeanueva, en un tramo de 117 m. de longitud, ubicado en la parcela 147 del Catastro, del t.m. de San Juan de la Encinilla (Avila).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (OC-342-90).

Valladolid, 3 de octubre de 1991.
El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

—•••—

Número 3.456

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y
urbanismo

ANUNCIO

D. JUAN CARLOS DOMINGUEZ HERNANDEZ, D.N.I. 70.858.482 con domicilio en Cantarranas, 28.- PARADINAS DE SAN JUAN (Salamanca) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

—Realización de un sondeo cuyas dimensiones son 120 m. de profundidad, 0,35 m. de diámetro, entubado con tubos de acero de 5 mm. de espesor.

—El caudal de agua solicitado es de 3,86 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo moto-bomba de 86 C.V.

—La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad situada en la parcela nº

99-A, polígono 8 en el término municipal de Horcajo de las Torres (Avila) y cuya superficie es de 6,34 Has.

—Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de Abril, a fin de que, en el plazo de UN MES a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-20.059-AV).

Valladolid, 3 de Octubre de 1991.
El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

—•••—

Número 3.457

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y
Urbanismo

ANUNCIO

D. Lucio Almarza Lumbreras, con domicilio en C/ San Vidal, 3 Madrid, solicita autorización para plantación de árboles, próximos al río Adaja en término municipal de Blascosancho (Avila).

INFORMACIÓN PUBLICA:

La autorización solicitada comprende la plantación de árboles próximos al río Adaja al sitio "Río Las Viñas" especie chopos en una superficie de 0,8 hectáreas, en término municipal de Blascosancho (Avila).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que,

en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (AR-P4.509-90).

Valladolid, 4 de octubre de 1991.

El Secretario General, *Isaac González Reñones*.

—•••—

Número 3.655

RENFE

**DIRECCION DE MAN-
TENIMIENTO DE IN-
FRAESTRUCTURA**
Gerencia del Eje Norte
J.T.M.I. Valladolid

ANUNCIO

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Por el presente Aviso se pone en conocimiento del público que debidamente autorizado por la Delegación del Gobierno en Renfe, a partir del 7 de enero de 1992 quedará suprimida la guardería del Paso a Nivel, comprendido en el Término Municipal de Mingorría (Avila) y que corresponde a la línea de Madrid-Hendaya, con situación kilométrica 132/216 y denominación de servidumbre Camino del Burguillo.

Este Paso a Nivel queda dotado de las señales reglamentarias.

Valladolid, 23 de octubre de 1991.

El Jefe Territorial de Mantenimiento de Infraestructura, *Aurelio Alvarez Vinuesa*.

Sección de Anuncios**OFICIALES****JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
UNO DE AVILA****ASUNTO: PROCEDIMIENTO
JUDICIAL SUMARIO N° 20/91****EDICTO**

Por tenerlo así acordado en los autos que más arriba se indican, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Avila, representa por el Procurador Sr. López del Barrio, contra la Compañía Mercantil LAGASCA 12 S.L., sobre reclamación de préstamo con garantía Hipotecaria de 11.024.720 pts. de principal, gastos, intereses y costas, por el presente se hace saber al Rpte. Legal de la citada Compañía demandada, que se encuentra en paradero desconocido, que en la tercera subasta de los bienes embargados en este procedimiento, por el Procurador Sr. López del Barrio en representación de la Caja de Ahorros de Avila, se ofreció la cantidad de 1.000.000 de pts. por el bien inmueble objeto de la subasta, por lo que S.Sª, en vista de que la cantidad ofrecida no cubre el tipo de la segunda subasta, dejo en suspenso la aprobación del remate, hasta que se haga saber al dueño de la finca tal circunstancia, para que a los efectos del artículo 1.506 de la Ley de E.C. pueda presentar si le conviniere dentro de los nueve días persona a mejorar la postura.

Y para que sirva de notificación a los efectos del artículo 1.506 de la L.E.C., al Representante Legal de la Compañía Mercantil LAGASCA 12 S.L. que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Avila a diez de octubre de mil novecientos noventa uno.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.577

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA****EDICTO**

SE HACE SABER: Que en este Juzgado con el n° 292/91, se sigue expediente de dominio, a instancia de don Tomás Navas Borreguero, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Avila C/ Generalísimo, 8 y DNI 6.382.455 sobre inmatriculación de finca en Berrocalejo de Aragona (Avila), para declarar justificada la adquisición de la finca de autos, a fin de inscribirla en el Registro de la Propiedad de Avila, y que es la siguiente:

FINCA URBANA: Casa con corral y cochera en el casco urbano de la localidad de Berrocalejo de Aragona (Avila) en la Avda. de Juan Carlos I, número 3, (antes C/ de la Iglesia), el corral tiene una extensión superficial de 433 metros cuadrados, una superficie construida de setenta metros cuadrados y dependencias y anejos con una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: a su derecha con Fulgencio Borreguero, a la izquierda Egido Público y fondo Iglesia.

La finca objeto de autos se formo por agrupación de otras, que fueron adquiridas por el solicitante, en la siguiente forma. La casa-vivienda por compra a Eusebia Borreguero Burguillo, en documento privado de fecha 28 de noviembre de 1949, la cochera por compra a Eugenio Zahonero el 29 de junio de 1959, en documento privado y el corral y accesorios lo heredó don Tomás Navas Borreguero a la muerte de su difunta madre Victoria Borreguero Burguillo que falleció el 24 de enero de 1978.

Ninguna de tales fincas que luego se han agrupado en la realidad para constituir la finca global descrita con anterioridad esta inscrita en ese Registro de la Propiedad de Avila.

En Resolución de esta fecha se ha acordado citar a todos los expresados aún cuando algunos de ellos sean citados personalmente, y a cuantas

personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a todos ellos para que en el término de diez días puedan comparecer en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga, según dispone la regla 3ª del art. 201 de la Ley Hipotecaria.

Dada en Avila a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Firma, *Ilegible*.El Secretario, *Ilegible*.

3.616

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia N° dos de Avila Hago saber:

En virtud de lo acordado en el procedimiento Judicial Sumario del art 131 de la Ley hipotecaria seguido en este Juzgado con el n° 305/91 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, contra Don Carlos Zancajo Sánchez y doña Julia Cuadrado Pérez, se ha acordado requerir por medio del presente a los demandados mencionados, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de 10 días satisfagan al actor la cantidad de 4.191.425 pts. reclamadas en el presente expediente, de conformidad con lo establecido en la regla 4ª del art. 131 de la L. Hipotecaria.

En Avila, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.622

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia

número dos de Avila en resolución de esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 330/91; seguidos a instancia de D. Jesús Alonso García representado por el Procurador Sr. García Cruces contra D^a María José Torres de Paz se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BO de esta Provincia y de Fuengirola (Málaga) y tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento al demandado, expido el presente que firmo en Avila a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.

—3.626

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE AVILA

EDICTO

D. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Avila y su partido,

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en autos de Juicio Desahucio por falta de pago núm. 374/91, seguidos a instancia de Francisco Vega Jiménez, representado por el Procurador de los Tribunales D. Fernando López del Barrio y asistido por el Letrado D. Francisco Javier Ruiz-Ayúcar Zurdo, contra Doña María del Carmen Solachi Arrizabalaga, y no habiendo sido hallada en su domicilio y a tenor del Art. 269 de la L.E.C., por medio de la presente se señala para la celebración del presente Juicio, el próximo día 19 de noviembre de 1991, a las 10,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado

Y para que sirva de citación en legal forma a la demanda Doña María del Carmen Solachi Arrizabalaga, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la Calle San Pedro del Arroyo, digo Bautista 14-3° derecha, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en ese B.O.P. de Avila, expido la presente en Avila a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

El Juez de Primera Instancia, *Ilegible*.

—3.672

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

*Doña María Victoria Abruña Pu-
yol, Secretaria del Juzgado de Instruc-
ción de Arévalo.*

Doy Fe: Que en el J. faltas seguido con el núm. 297/90, por lesiones en riña, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA: En la ciudad de Arévalo a seis de marzo de mil novecientos noventa y uno. Vitos por el Sr. D. Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido, los autos de juicio de faltas núm. 297/90, seguidos por presunta falta de lesiones en riña entre partes, de la una, como denunciados Gustavo Martín Gil, José Antonio Martínez Torres, Ramón Martínez Torres y David Vargas Molina. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

FALLO: que debo condenar y condeno a José Antonio Martínez Torres como autor responsable de una falta del artículo 582 párrafo 2° del Código Penal a la pena de 25.000 pesetas de multa y pago de costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme al haber sido apelada. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unir a los autos de que dimana

definitivamente juzgando a esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y le sirva de notificación a través del Boletín Oficial de esta provincia a David Vargas Molina, expido el presente en Arévalo a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, *Ilegible*.

—3.617

—••••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Don Guillermo Alvarez Gómez, Juez sustituto, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido Judicial.

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D. Gabriel de la Casa Pazos, representado por el Procurador D. Carlos Alonso Carrasco, registrado bajo el n° 338/91, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente Finca:

“Finca sita en el término Municipal de Arenas de San Pedro (Avila), al sitio de El Berrocal, colindante con la Urbanización de “Los Famosos”, de 2.746 m² que linda, por el frente con C/ de la Urbanización El Berrocal, al fondo con Juan Manuel Pazos León, a la derecha con Lorenzo Plaza Recuero y a la izquierda con Eugenio González Monje y D. Francisco Javier Cobos Maseda.”

INSCRIPCION: a nombre de D. Francisco, D. José, D^a María del Pilar y D^a Ana María Moreno Bardagil, finca número 3.802, folio 163, tomo 262, libro 49, de Arenas de San Pedro (Avila).

Por providencia de fecha nueve de octubre actual, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a D. Francisco, D. José Manuel, D^a María del Pilar y D^a Ana M^a Moreno Bardagil, como titulares registrales de la finca y

como personas de quien procede y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Arenas de San Pedro, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.625

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. Antonio Dueñas Campo, Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido Judicial:

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el nº 15/91 a instancia de Dª Esperanza Muñoz Jiménez representada por la procuradora Dª Concepción de la Paz Benzal Pérez contra Sociedad Mercantil Migala.

Que por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda, y se ha acordado emplazar al demandado Sociedad Mercantil Migala, para que en el improrrogable plazo de seis meses hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y otro ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Arenas de San Pedro a catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno.

El Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición nº 58/89, se notifica al demandado D. Teófilo Sánchez Díaz, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“S.S”, D. Antonio Narciso Dueñas Campo, Juez de 1ª Instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de Cognición registrados bajo el nº 58/89 sobre acción de reclamación de cantidad promovidos a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A. representada por el procurador D. Antonio García García y defendida por el Letrado D. Angel Jesús Acebes Paniagua, contra D. Teófilo Sánchez Díaz, declarado en rebel-
día...

FALLO: Que, estimando la demanda presentada por el Procurador D. Antonio García García, en nombre y representación de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S.A., contra D. Teófilo Sánchez Díaz:

a) Debo condenar y condeno a D. Teófilo Sánchez Díaz al pago a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S.A. de la suma de ciento once mil trescientas ochenta y siete pesetas (111.387).

b) Debo condenar y condeno a D. Teófilo Sánchez Díaz al pago a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S.A. de la suma que importen los intereses legales que devengue el principal reclamado (111.387) desde la fecha de presentación de la demanda (día 6 de noviembre de 1989).

c) Debo condenar y condeno a D. Teófilo Sánchez Díaz al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días en este Juzgado a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, man-

do y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado D. Teófilo Sánchez Díaz declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, que firmo en Arenas de San Pedro a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, *Ilegibles*

—3.598

—•••—
*Ayuntamiento de San Esteban
de los Patos*

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de Septiembre de 1991 el Presupuesto General para el ejercicio de 1991 conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de 15 días hábiles a partir de su publicación en el B.O.P., a fin de que todos los interesados puedan presentar reclamaciones contra el mismo, considerándose este acuerdo definitivo si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna, arrojando el siguiente resumen:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

- 1.- Impuestos Directos, 386.935 pesetas.
- 2.- Impuestos Indirectos, 80.000 pesetas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 1.442.316 pesetas.
- 4.- Transferencias corrientes, 446.785 pesetas.
- 5.- Ingresos Patrimoniales, 1.295.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

- 7.- Transferencias de capital, 712.403 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 4.363.439 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes:**

1.- Gastos de personal, 796.904 pesetas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.138.901 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 43.634 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

6.- Inversiones reales, 650.000 pesetas.

7.- Transferencias de capital, 734.000 pesetas.

TOTAL DE GASTOS, 4.363.439 pesetas.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del R.D. 781/86, la plantilla de personal es la siguiente:

—Una plaza de Secretario-Interventor agrupada con Mingorría y Pajares de Adaja.

Contra dicha aprobación definitiva, puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

San Esteban de los Patos, 10 de Septiembre de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.265

—••••—

Ayuntamiento de Mirueña de los Infanzones

ANUNCIO**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1991**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31-07-91, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991:**INGRESOS****A) Operaciones Corrientes.**

1.- Impuestos directos, 1.063.000 pesetas.

2.- Impuestos indirectos, 40.000 pesetas.

3.- Tasas y otros ingresos, 760.000 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 2.270.000 pesetas.

5.- Ingresos patrimoniales, 1.470.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital.

7.- Transferencias de capital, 4.397.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 10.000.000 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes.**

1.- Gastos de personal, 2.300.000 pesetas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.650.000 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 100.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital.

6.- Inversiones reales, 4.950.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 10.000.000 pesetas.

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1991**A) Plazas de funcionarios:**

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152,1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mirueña de los Infanzones, a 12 de Septiembre de 1991.

El Presidente, *Pascual López*.

—3.345

Mancomunidad de Municipios de Madrigal de las Altas Torres**ANUNCIO**

El Pleno del Consejo de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 24 de julio de 1991 acordó concertar una operación de crédito con la entidad Banco de Crédito Local de España para financiar varias obras de inversiones y por un importe de 9.110.000 pesetas, con las siguientes condiciones:

Tipo de interés: 14,75 por ciento.

T.A.E.: 15,6560 por ciento.

Período de amortización: 10 años.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención de la Mancomunidad para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones el acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Madrigal de las Altas Torres a uno de octubre de 1991.

El Presidente de la Mancomunidad, *Florentino García Calvo*.

—3.654

—••••—

Ayuntamiento de Cebreros**ANUNCIO**

Este Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el cinco de octubre de 1991, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente Ordenanza reguladora de Honores y Distinciones.

Lo que se somete a información pública por período de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinada y formularse las sugerencias y alegaciones pertinentes; según lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás Disposiciones concordantes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina.

Cebreros, a 10 de octubre de 1991.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

—3.543